

AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR**4412****ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2007.

Esta Cuenta General, junto con el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas, permanecerá expuesta por el plazo de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones por escrito; en cuyo caso La Comisión Especial de cuentas procederá a emitir un nuevo informe.

En Almudévar, a 19 de junio de 2008.- La alcaldesa, Mª Antonia Borderías Bescós.

4413

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Almudévar, adoptado en fecha 24 de Abril de 2008 sobre creación de Organismo Autónomo municipal de carácter administrativo Local destinado a la gestión y difusión del folklore típico aragonés, y aprobación inicial de los Estatutos reguladores del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTONOMO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE JOTA

**CAPITULO 1
NATURALEZA Y FINES**

Artículo 1.º Al amparo de los artículos 85 de la Ley 7/ 85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se regula mediante los presentes estatutos, un Organismo Autónomo municipal de carácter administrativo y con personalidad jurídica propia para la gestión y difusión del folklore típico aragonés que tiene su máximo exponente en la jota en sus tres modalidades de canto, baile y rondalla.

Artículo 2.º La sede y domicilio del Organismo Autónomo se fija en la avenida del Rosario nº 20, si bien podrá trasladarse por acuerdo del consejo de administración.

Artículo 3.º El organismo autónomo tiene como fin primordial la conservación, fomento e impulso del folklore aragonés, y en especial la Jota en sus tres modalidades, canto, baile y rondalla.

Artículo 4.º Para el cumplimiento de sus fines el organismo autónomo estará capacitado para el ejercicio de las siguientes actividades:

a) Iniciación de los niños/as en el baile de la jota, en el tañido de la guitarra, y demás elementos musicales, y la iniciación en el canto de la jota.

- b) El desarrollo y perfección de los iniciales para lograr la creación de un cuadro completo de rondalla, cantadores y bailadores de Jota.
- c) Contratar al profesorado pertinente para llevar a cabo sus fines.
- d) Organizar todas las actuaciones del Organismo Autónomo escuela de Jota.
- e) Solicitar y aceptar subvenciones, donativos o auxilios, públicos o privados, para desarrollar sus fines.

CAPITULO 2 ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 5º. Los órganos del gobierno del Organismo Autónomo son:

- a) El Consejo de Administración
 - b) El Presidente
 - c) El Gerente
- Sección 1ª

Del Consejo de Administración

Artículo 6º. El Consejo de Administración asumirá el gobierno y gestión del Organismo Autónomo y estará constituido por 10 miembros en la forma siguiente:

- a) Presidente, será el alcalde o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidente, será el teniente alcalde o persona en quien delegue.
- c) 8 vocales.
 - 2 vocales pertenecientes al grupo de baile.
 - 2 vocales pertenecientes al grupo de canto.
 - 2 vocales pertenecientes al grupo de rondalla.
 - 2 vocales pertenecientes al grupo de padres de alumnos.
- d) Secretario, será el del ayuntamiento o funcionario del ayuntamiento en quien delegue.

Artículo 7º. Corresponde al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al alcalde el nombramiento del Gerente.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- c) Elaborar y aprobar el presupuesto anual remitiéndolo al ayuntamiento para su aprobación definitiva.
- d) La adquisición del Patrimonio.
- e) Organización de las actuaciones y desplazamientos de la escuela de jota y fijar los precios que se cobrará por actuación mediante ordenanza. El ayuntamiento elaborará la tasa correspondiente.
- f) Nombramiento de los profesores y fijar sus honorarios.
- g) Fiscalizar la gestión de los órganos de gobierno.
- h) Aprobar operaciones de crédito y tesorería.
- i) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.
- j) Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del Organismo Autónomo.
- k) Aprobar y remitir al Ayuntamiento la memoria anual de la labor realizada.

SECCIÓN 2ª DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 8º. El presidente del Consejo de Administración ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Organismo Autónomo.
- b) Redactar el orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo, dirimiendo los empates con voto de calidad.
- c) Ordenar la publicación de los acuerdos del Organismo Autónomo.
- d) Vigilancia e inspección del Organismo Autónomo y de sus servicios.
- e) Ejercer la superior dirección del personal
- f) Adoptar en caso de urgencia y bajo su responsabilidad las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta al Consejo del Organismo autónomo.

Artículo 9º. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Sección 3ª

EL GERENTE

Artículo 10º. Corresponde al gerente, de acuerdo con las directrices del Consejo y las instrucciones del presidente:

- a) Dirigir al administración del organismo autónomo y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y resoluciones del Presidente.
- b) Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones hasta el límite de la delegación que le confiere el Consejo de Administración y ordenar todos los gastos que tengan consignación expresa.
- c) Asistir a los sesiones del Consejo con voz pero sin voto.
- d) Los demás que el Consejo le confiera.

CAPITULO 3 PERSONAL

Artículo 11º.- El Ayuntamiento aprobará a través del presupuesto, la plantilla de personal, que deberá comprender todos los puestos de trabajo, ya sean funcionarios o personal laboral.

Artículo 12º.- El personal del Organismo autónomo se regirá por las mismas normas que regulan al personal del Ayuntamiento en cuanto Plantillas, relación de puestos de trabajo, retribuciones, selección, formación y situaciones, ya sean personal laboral o funcionario.

CAPITULO 4 REGIMEN ECONOMICO

Artículo 13º. La hacienda del órgano autónomo estará constituida por:

- a) Los créditos incluidos en el Estado de gasto del presupuesto del Ayuntamiento y específicamente consignados para este órgano autónomo.
- b) Los rendimientos del propio servicio.
- c) Las subvenciones y aportaciones de otras administraciones, entidades y particulares.
- d) El producto de las operaciones de crédito.
- e) Cuotas de los alumnos.
- f) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas con arreglo a derecho

Artículo 14º. 1. El organismo autónomo elaborará un presupuesto anual con la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo puedan reconocer y de los derechos que prevean liquidar durante el ejercicio presupuestario que coincidirá con el año natural, y a el se imputarán:

- a) Los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas durante el mismo

2. Presupuesto que contendrá los documentos a que hace referencia el RD.500/1990, de 20 de abril, y remitido al Ayuntamiento antes del 15 de septiembre de cada año.

Artículo 15º. El interventor del Ayuntamiento fiscalizará los actos del órgano que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados.

CAPITULO 5 EL PATRIMONIO

Artículo 16º. El patrimonio del órgano autónomo estará integrado por los bienes que el Ayuntamiento le adscriba para el cumplimiento de sus fines y los que el órgano autónomo adquiera con cargo a sus propios fondos.

Artículo 17º. 1. El Ayuntamiento podrá adscribir al órgano autónomo bienes de servicio público y patrimoniales para el cumplimiento de sus fines.

2. Los bienes y derechos adscritos conservan la calificación originaria que les corresponda, incumbiendo al órgano autónomo, solamente facultades de conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción.

3. El órgano autónomo podrá enajenar los bienes adquiridos por el mismo con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico de acuerdo con sus fines peculiares, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

CAPITULO 6 FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURICO

Artículo 18º. 1. El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que establezca el propio Consejo y sesiones extraordinarias cuando lo disponga el Presidente o lo solicite la cuarta parte al menos de los consejeros.

2. Las convocatorias corresponden al Presidente del Consejo y deberán ser notificadas a los miembros del Consejo con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

Artículo 19º. 1. La válida celebración de las sesiones requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

2. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 20. 1 En todo lo no previsto en los artículos precedentes, en cuanto al funcionamiento del órgano autónomo regirán las disposiciones del régimen local, que regulan el funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

2. En cuanto al procedimiento, el órgano autónomo se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la legislación estatal sobre Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21º. Los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente serán recurribles ante el alcalde y los de éste agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante los tribunales competentes.

CAPITULO 7 FACULTADES DE TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 22º. 1 Las facultades de tutela del Ayuntamiento serán las siguientes:

- a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno del Patronato.
- b) Aprobación de la plantilla, y presupuesto, con el plan de inversiones y los programas financieros.
- c) Aprobación de la cuenta general.
- d) La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- e) Resolver en los recursos que se interpongan contra actos del Consejo de Administración y su Presidente.

CAPITULO 8**MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DEL ORGANISMO AUTONOMO**

Artículo 22º. La modificación de estos Estatutos se ajustará a los mismos trámites exigidos para su aprobación.

Artículo 23º. El organismo autónomo podrá ser disuelto:

a) Cuando lo considere conveniente el Ayuntamiento con base en las facultades de aprobar las formas de gestión de los servicios que le atribuye el artículo 22.2.f de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril.

b) Por haberse realizado el fin para el cual se constituyó o por ser ya imposible aplicar a éste las actividades y los medios de que disponían, conforme establece el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 24º. Una vez extinguido el Organismo Autónomo, revertirá al Ayuntamiento los bienes y dotación que éste constituyó, con los incrementos experimentados por beneficios derivados del servicio o de aportaciones de terceros no destinadas a una finalidad específica.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en B.O.P de Huesca, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Almudévar, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación.

En Almudévar, a 20 de junio de 2008.- La alcaldesa, Maria Antonia Borderías.